

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos y expresada en metros cuadrados.
2. La tarifa, en cuantía única para todo el municipio, será la siguiente:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al semestre	8,69 "
Ocupaciones hasta un máximo de 15 días	0,65 " /m ² /día
Por cada metro cuadrado de superficie ocupada anual	10,13 "

En los supuestos que la ocupación se realice con sombrillas, carpas, toldos, marquesinas o similares, se incrementarán las tarifas con un coeficiente de 1,15.

El semestre comprenderá el período de seis meses que va del 1 de mayo al 31 de octubre.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
 - b) El derecho al aprovechamiento puede ser anual, cuando se autoricen para todo el año natural, o temporal, cuando el período autorizado comprende un semestre. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales, sin perjuicio de la instrucción del procedimiento que corresponda por la instalación de mesas y sillas sin autorización municipal.

VI DEVENGO

Artículo 7

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre o año según concesión.

VII GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.
4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se podrá realizar por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.
5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.
6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de *quince* días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de noviembre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 30 de diciembre de 2020